REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2020-00193** - 00

Para los fines pertinentes deberán tenerse en cuenta las direcciones electrónicas reportadas por la parte actora asistente@fabianguarin.com y rosscabezas@hotmail.com (Reg. 06 expediente virtual). No obstante, para efectos de notificación en las mismas deberá indicarse la forma como las obtuvo y demás aspectos determinados en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual indica.

*"El interesado **afirmará bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo** y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*

No obstante lo anterior, para todos los efectos respectivos deberá tenerse en cuenta que la demandada ROSMIRA CABEZAS JIMÉNEZ, ha informado que recibe notificaciones en las direcciones electrónicas rosscabezas@hotmail.com y jomabe53@hotmail.com.

Así las cosas, previo a tener por notificada a la demandada del mandamiento de pago, deberá acreditarse la certificación de remisión y de recibido del mensaje de datos o aviso de notificación respectivo.

De otra parte, la solicitud de suspensión del presente proceso elevada por la demandada ROSMIRA CABEZAS JIMÉNEZ, a causa del proceso de insolvencia iniciado el **10 de septiembre de 2018**, se pone en conocimiento de la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días se pronuncie al respecto.

En efecto, el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, indica;

*"**No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos**, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación**".*

Así las cosas, como quiera que este proceso fue iniciado con posterioridad a dicho acuerdo (23-07-2020), previo a realizar control de legalidad al respecto y tomar decisión alguna, por secretaría líbrese oficio al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN – ASEMGAS LP**, para que a la mayor brevedad posible, informe el estado

del proceso de insolvencia de la persona natural ROSMIRA CABEZAS JIMÉNEZ y remita copia de los documentos relacionados con el acuerdo respectivo.

Finalmente, se niega la solicitud e intervención elevada por el Dr. Fabián Guarín Patarroyo por cuanto no es parte dentro del presente asunto, ni la solicitud de investigación planteada es dable adelantarse al interior del proceso ejecutivo de marras (Reg. 10 expediente virtual).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 52 del 25-may-2022

Jeec.